CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0132 **FECHA:** 19 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, a través de su representante legal, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-01639 del 08 de julio de 2025, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante la comunicación oficial 700.11.25-1419 del 11 de agosto de 2025, la Corporación realizó requerimientos a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9.

Que a través del radicado N° AR.2025-01996 del 15 agosto de 2025, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, allegó respuesta a los requerimientos realizados mediante la comunicación 700.11.25-1419 del 11 de agosto de 2025.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, allegó documentación relativa al permiso en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
2. Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato de Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Acta de posesión N° 1294 del 02 de enero de 2024, a través de la cual se nombra al señor, CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS como Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P.
6. Decreto N° 011 del 2024, suscrito por la Alcaldía del Municipio de Arauca, donde se nombra al señor, CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS como Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P.
7. Formato del presupuesto oficial en relación con el proyecto: **"AMPLIACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
8. Certificado del uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de Arauca.
9. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9.
10. Cedula de ciudadanía del señor, CESAR ALESSANDER GUTIERREZ ROJAS.
11. RUT de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P.
12. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.29.1.25-1602 del 27 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las

tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02244 del 08 de septiembre de 2025, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, solicitó la emisión de la factura correspondiente a los permisos solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.29.1.25-1673 del 09 de septiembre de 2025, allegó con destino a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, factura SAFE N°. 5683 del 09 de septiembre de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02408 del 03 de octubre de 2025, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (3.715.400) MCTE**.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0578 del 20 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, a través de su representante legal., tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 13 de noviembre de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 de 18 de noviembre de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para el desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 de 18 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.25-0578 de fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – Emserpa E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT 800.113.549-9; donde en cumplimiento a lo

ordenado en el artículo segundo de dicho auto, profesionales de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante radicados internos AR-2025-01639 de fecha 08 de julio de 2025 y AR-2025-01996 de fecha 15 de agosto de 2025, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicaron visita técnica de evaluación el día 13 de noviembre del año 2025, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. Respecto a la concesión de aguas superficiales

Una vez calculado el caudal de la fuente hídrica río Arauca, en el sector conocido como "la curva", área urbana del municipio de Arauca, se establece que el caudal promedio de la fuente hídrica al momento de la visita fue de 610,380,86 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer el caudal de 0,0721 l/s solicitados para las actividades constructivas del proyecto de inversión "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", sin verse afectado el caudal ecológico de la fuente hídrica. En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial por un caudal de 0.0721 l/s a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, en el sector conocido como "la curva", área urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, específicamente las siguientes coordenadas:

Tabla 1: *Coordenadas geográficas de los puntos de captación – río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca*

Nombre de la fuente hídrica	Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Sistema de coordenadas (WGS84)		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origeneste)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
Río Arauca	Directos del Río Arauca	Arauca	Orinoco	7°05'19.80"	70°46'4.80"	1275661.586	1034192.801	2341897.685	5246441.993

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

El agua se captará de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible

El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En virtud de lo anterior la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captada para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*
- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*
- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también*

deberá promover en los obreros y demás personal de la obra, políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca sector "la Curva", ubicado en el casco urbano del municipio de Arauca, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

 ... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...

 Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades constructivas del proyecto de inversión, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos*

en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (01) HECTÁREA según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 2:** Medida de compensación - sector infraestructura*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: *Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro del tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el período de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

5.2. Respecto al aprovechamiento forestal de árboles aislados

*La visita técnica realizada el día 13 de noviembre de 2025 al área de ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se basó especificamente en verificar y evaluar la información técnica entregada a la Corporación mediante de los radicados internos AR-2025-01639 de fecha 08 de julio de 2025 y AR-2025-01996 de fecha 15 de agosto de 2025, concerniente al inventario y al documento técnico de aprovechamiento de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.25-0578 de fecha 20 de octubre de 2025, inmerso en el expediente No. 700.10.2.25-0046; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los 15 individuos arbóreos que se encontraron marcados en el fuste con una numeración consecutiva con pintura de color azul y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; finalmente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento encontrando que de las quince (15) especies presentadas en el inventario forestal, la especie identificada con el ID 02 en campo se presentó y evaluó para poda de reducción de copa, es decir, que catorce individuos fueron verificados para tala raza, y uno para poda en el área de ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el municipio de Arauca, departamento de Arauca; se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un total de **17.85 m3** distribuidos en 7 especies de la siguiente manera:*

14 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal correspondientes las especies: Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Guamo (Inga edulis Mart.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit) y Mango (Mangifera indica L), y un individuo solicitado para poda de reducción de la especie Guarataro (Vitex orinocensis Kunth). La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1); los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 2.5 a 18 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de

0.12 a 0.88 metros; algunos individuos observados presentan afectaciones fitosanitarias generadas por establecimiento y defectos de calidad como cavidades, torceduras, inclinaciones y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, es de destacar que estos árboles corresponden en su mayoría a individuos establecidos de manera aislada y por regeneración natural en el sitio, sin embargo, son importantes en la prestación de servicios ecosistémicos de regulación térmica y alimento de la fauna silvestre urbana. De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las especies a intervenir no se registran en categoría de amenaza; por otra parte, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenció no se evidenciaron especies de hábito epífito vascular o no vascular las cuales conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda.

Finalmente, y considerando lo expuesto anteriormente, se determina la necesidad de realizar el aprovechamiento forestal de CATORCE (14) individuos arbóreos aislados y la poda de UN (1) individuo arbóreo aislado, evaluados en el marco de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Dicho proyecto contempla la ampliación de 250 metros lineales de la tubería de la red sanitaria de 8 a 24 pulgadas, así como la construcción de estructura superior en concreto para el adecuado manejo de aguas lluvias del sector en la calle 3 entra carrera 7 y carrera 9, también se realizarán actividades preliminares correspondientes a la localización, replanteo, descapote manual, demolición de cajas sanitarias o pozos domiciliarios, se realizará la instalación de la red sanitaria y la instalación de la red hidráulica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera lo siguiente:

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de **CATORCE (14) INDIVIDUOS** ARBÓREOS con un volumen total de **17.85 m³** de las especies: Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Guamo (Inga edulis Mart.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Leucaena (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit) y Mango (Mangifera indica L), y **UN (1)** individuo para poda de reducción de la especie Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), cómo se relaciona en la siguiente tabla:*

- ***Tabla 3:** Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto de inversión*

ID		Especie		Datos dasométricos			Coordenadas Geográfica WGS84		Actividad
N°	ID Campo	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	Latitud Norte	Longitud Oeste	
1	1	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	9	0,77	2,91	7°4'6.6108"N	70°44'40.2432"W	TALA
2	2	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	7	-	-	7°4'4.566"N	70°44'40.4196"W	Poda de reducción de copa
3	3	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	14	0,44	1,46	7°4'3.0828"N	70°44'40.4304"W	TALA
4	4	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	18	0,88	7,58	7°4'2.7948"N	70°44'40.4196"W	TALA
5	5	Guamo	Inga edulis Mart.	15	0,32	0,84	7°4'1.7112"N	70°44'40.3512"W	TALA
	B	Guamo	Inga edulis Mart.	15	0,25	0,53	7°4'1.7112"N	70°44'40.3512"W	TALA
	C	Guamo	Inga edulis Mart.	15	0,43	1,52	7°4'1.7112"N	70°44'40.3512"W	TALA
6	6	Leucaena	(Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	10	0,34	0,64	7°4'1.5564"N	70°44'40.3872"W	TALA
	B	Leucaena	(Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	10	0,35	0,69	7°4'1.5564"N	70°44'40.3872"W	TALA
7	7	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	6	0,53	0,93	7°3'59.8536"N	70°44'40.3476"W	TALA

8	8	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	5	0,19	0,08	7°3'57.8088"N	70°44'40.4196"W	TALA
9	9	Mango	Mangifera indica L.	5	0,20	0,11	7°3'57.5028"N	70°44'40.0452"W	TALA
10	10	Mango	Mangifera indica L.	5	0,15	0,06	7°3'57.3264"N	70°44'40.0056"W	TALA
11	11	Mango	Mangifera indica L.	5	0,17	0,08	7°3'57.3336"N	70°44'40.0344"W	TALA
12	12	Mango	Mangifera indica L.	4	0,25	0,14	7°3'57.3012"N	70°44'40.0884"W	TALA
13	13	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4	0,16	0,06	7°3'57.2832"N	70°44'40.0848"W	TALA
14	14	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4	0,30	0,20	7°3'57.2688"N	70°44'40.092"W	TALA
15	15	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam	2,5	0,12	0,02	7°3'57.2076"N	70°44'39.8544"W	TALA
TOTAL						17,85			

Fuente: Corporinoquia, 2025.

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal y poda de reducción de copa de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m³), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá realizar la verificación de los individuos arbóreos en búsqueda de especies epífitas vasculares, en el caso de encontrar asociadas a los árboles, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de* ***CUATRO (4) MESES*** *contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados:

al momento de efectuar la poda y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"

- *La tala y poda de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *En caso de evidenciar fauna en el área de intervención, se debe implementar el plan de manejo, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal y poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, previo a las actividades de poda y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar dentro del mes siguiente a la finalización las*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

actividades de tala un informe de cumplimiento de las medidas ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
b. *Evidencias de la implementación de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención. (de encontrarse)*
c. *Evidencias de la implementación del plan de manejo de fauna*
d. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
e. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal de árboles aislados.*
f. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
g. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala y poda.*
h. *Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.*

Medida de reposición por autorización de aprovechamiento forestal

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, por el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos forestales, deberá realizar la siembra de ciento cuarenta (140) árboles, en el período de lluvias del año próximo, realizando el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *El área de establecimiento de las medidas de reposición, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:*

 a. *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b. *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c. *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
 d. *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida de reposición será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar un informe final del establecimiento de la medida de reposición, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para efectos de implementar la medida de reposición por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida de reposición (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. *En caso de ser necesario, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, durante el período de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Estado de la medida de reposición, reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida, en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el período de monitoreo.*

 b. *Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el período con el debido soporte fotográfico.*

 c. *Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área de reposición, ejecutadas en el período, con los respectivos soportes.*

 d. *Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.*

La implementación de la reposición por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Consideraciones generales

- *El término requerido por la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", corresponde a* ***CUATRO (04) MESES****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, de la autorización ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el tiempo de vigencia del otorgamiento del permiso.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

***Corporinoquia,** gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales. (...)"* SIC para este texto

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto - Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles,
que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo

equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.6.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales en el beneficio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P, identificada con el NIT. 800.113.549-9., en el desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello

deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

(...)

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 del 18 de noviembre de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera: **TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial por un caudal de **0.0721 l/s** a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, en el sector conocido como *"la curva"*, área urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**., a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P, identificada con el NIT. 800.113.549-9, por el término de **CUATRO (04) MESES**, en los términos que establecerá la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no

otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA SIMPLIFICADO

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (. ..) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E E.S.P, identificada con el NIT. 800.113.549-9., se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo relacionado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera **VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO**, el cual tendrá una vigencia de acuerdo a la duración de la concesión, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.2.2** establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son.

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.5.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en la sección 9:". Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

***PARÁGRAFO**.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos**. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996. Art.59). SIC para este texto.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 de fecha 18 de noviembre de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ubicado en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, consistente en la tala de **CATORCE (14) INDIVIDUOS** ARBÓREOS con un volumen total de **17.85 m³** de las especies: Apamate (*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.), Camoruco (*Sterculia apetala (Jacq.)* H.Karst.), Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), Guamo (*Inga edulis* Mart.), Guarataro (*Vitex orinocensis* Kunth), Leucaena (*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit) y Mango (*Mangifera indica* L), y **UN (1)** individuo para poda de reducción de la especie Guarataro (*Vitex orinocensis* Kunth).

DE LA MEDIDA DE REPOSICIÓN:

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la

Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 del 18 de noviembre de 2025, se estableció, que como medida de

compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 4: Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro del tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el período de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

MEDIDA DE REPOSICIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO:

Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, por el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos forestales, deberá realizar la siembra de ciento cuarenta (140) árboles, en el período de lluvias del año próximo, realizando el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

- El área de establecimiento de las medidas de reposición, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

 e. Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
 f. Suelos con procesos de erosión inestables.
 g. Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
 h. Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Empresa de

Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 del 18 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de **0.0721 l/s** a captar de la margen derecha aguas abajo del río Arauca, en el sector conocido como "la curva", área urbana del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**., ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 5: Coordenadas geográficas de los puntos de captación – río Arauca, sector la curva, casco urbano del municipio de Arauca

Nombre de la fuente hídrica	Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Sistema de coordenadas (WGS84)		Coordenadas planas (Magna Sirgas – Origeneste)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
				Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este	Norte	Este
Río Arauca	Directos del Río Arauca	Arauca	Orinoco	7°05'19.80"	70°46'4.80"	1275661.588	1034192.801	2341897.685	8246441.993

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa del río Arauca, por medio de manguera plástica de ½". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo (HP) de fuerza con boquilla de succión de ½" y descarga de ½", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de

conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captada para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra, políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica río Arauca sector "la Curva", ubicado en el casco urbano del municipio de Arauca, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá instalar el equipo de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

 > *... "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...*

 Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades constructivas del proyecto de inversión, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo*

2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, la cual podrá negaría cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO ÚNICO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del (PUEAA), en el desarrollo del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO ÚNICO: La vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - (PUEAA) será durante la vigencia de la concesión de agua.

ARTICULO DÉCIMO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6: Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro del tercer mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ubicado en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, consistente en la tala de **CATORCE (14) INDIVIDUOS**

ARBÓREOS con un volumen total de **17.85 m³** de las especies: Apamate (*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.), Camoruco (*Sterculia apetala (Jacq.)* H.Karst.), Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), Guamo (*Inga edulis* Mart.), Guarataro (*Vitex orinocensis* Kunth), Leucaena (*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit) y Mango (*Mangifera indica* L), y **UN (1)** individuo para poda de reducción de la especie Guarataro (*Vitex orinocensis* Kunth), cómo se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 7: Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto de inversión.

ID		Especie		Datos dasométricos			Coordenadas Geográfica WGS84		Actividad
N°	ID Campo	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	Latitud Norte	Longitud Oeste	
1	1	Camoruco	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*	9	0,77	2,91	7°4'6.6108"N	70°44'40.2432"W	TALA
2	2	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	7	-	-	7°4'4.566"N	70°44'40.4196"W	Poda de reducción de copa
3	3	Camoruco	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*	14	0,44	1,48	7°4'3.0828"N	70°44'40.4304"W	TALA
4	4	Camoruco	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*	18	0,88	7,58	7°4'2.7948"N	70°44'40.4196"W	TALA
5	5	Guamo	*Inga edulis Mart.*	15	0,32	0,84	7°4'1.7112"N	70°44'40.3512"W	TALA
	B	Guamo	*Inga edulis Mart.*	15	0,25	0,53	7°4'1.7112"N	70°44'40.3512"W	TALA
	C	Guamo	*Inga edulis Mart.*	15	0,43	1,52	7°4'1.7112"N	70°44'40.3512"W	TALA
6	6	Leucaena	*Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit*	10	0,34	0,64	7°4'1.5564"N	70°44'40.3872"W	TALA
	B	Leucaena	*Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit*	10	0,35	0,69	7°4'1.5564"N	70°44'40.3872"W	TALA
7	7	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	8	0,53	0,93	7°3'59.8536"N	70°44'40.3476"W	TALA
8	8	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	5	0,18	0,08	7°3'57.8088"N	70°44'40.4196"W	TALA
9	9	Mango	*Mangifera indica L.*	5	0,20	0,11	7°3'57.5028"N	70°44'40.0452"W	TALA
10	10	Mango	*Mangifera indica L.*	5	0,15	0,06	7°3'57.3264"N	70°44'40.0056"W	TALA
11	11	Mango	*Mangifera indica L.*	5	0,17	0,08	7°3'57.3336"N	70°44'40.0344"W	TALA
12	12	Mango	*Mangifera indica L.*	4	0,25	0,14	7°3'57.3012"N	70°44'40.0884"W	TALA
13	13	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	4	0,18	0,06	7°3'57.2832"N	70°44'40.0948"W	TALA
14	14	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) DC.*	4	0,30	0,20	7°3'57.2688"N	70°44'40.092"W	TALA
15	15	Guácimo	*Guazuma ulmifolia Lam.*	2,5	0,12	0,02	7°3'57.2076"N	70°44'39.8544"W	TALA
TOTAL						17,85			

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, NO podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m³), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de ejecución del proyecto, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá contar con un "*Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica"*. Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá realizar la verificación de los individuos arbóreos en búsqueda de especies epifitas vasculares, en el caso de encontrar asociadas a los árboles, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de

aprovechamiento contempladas en el proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal permitidas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala y poda, – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

Medidas de Prevención:

- *Durante la tala y poda de los árboles, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la poda y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"*

- *La tala y poda de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *En caso de evidenciar fauna en el área de intervención, se debe implementar el plan de manejo, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal y poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de Mitigación:

La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "AMPLIACIÓN DEL*

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, previo a las actividades de poda y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas o de otro tipo y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar dentro del mes siguiente a la finalización las actividades de tala un informe de cumplimiento de las medidas ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 i. Descripción de las actividades ejecutadas.
 j. Evidencias de la implementación de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epifitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención. (de encontrarse).
 k. Evidencias de la implementación del plan de manejo de fauna
 l. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
 m. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
 n. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
 o. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala y poda.
 p. Evidencias del cumplimiento de las medidas de mitigación y prevención establecidas en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN POR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS: Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, corresponderá a una reposición en proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, por el aprovechamiento de catorce (14) individuos forestales, deberá realizar la siembra de ciento cuarenta (140) árboles, en el periodo de lluvias del año próximo, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El área de establecimiento de las medidas de reposición, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes zonas:

i. Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
j. Suelos con procesos de erosión inestables.
k. Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
l. Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar un informe final del establecimiento de la medida de reposición, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para efectos de implementar la medida de reposición por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

c. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida de reposición (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- *"por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia)*.

d. En caso de ser necesario, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar informes semestrales de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

e. Estado de la medida de reposición, reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida, en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.

f. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.

g. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área de reposición, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

h. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La implementación de la reposición por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, de la autorización ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, y los contratistas a su

cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el tiempo de vigencia del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, de la autorización ambiental para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO ÚNICO: Únicamente deberá captar el caudal otorgado de la fuente hídrica río Arauca, en atención a lo determinado en el concepto técnico N° 700.8.2.25-0352 del 18 de octubre de 2025, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Advertir a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos

reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0046.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capitulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Se advierte a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARÍO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LA CALLE 3 SUR Y CALLE 7 SUR Y LA CARRERA 7 Y CARRERA 9 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Por esta actividad la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor a la Empresa de Servicios Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con NIT: 800.113.549-9, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0352 del 18 de noviembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0046.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0352 del 18 de noviembre de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0046, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca - EMSERPA E.I.C.E E.S.P., identificada con el NIT. 800.113.549-9, en la Dirección: Carrera 24 entre calles 18 – 19, Centro Administrativo Municipal de Arauca, o al E-mail: notificaciones@emserpa.gov.co, este último autorizado conforme al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, allegado mediante el radicado N° AR.2025-01639 del 08 de julio de 2025 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M. // Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.13.25-670